

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2020

11001 40 03 013 2018 00200

Como quiera que las personas que se creyeran con derecho sobre el inmueble a usucapir no concurrieron a notificarse, en aplicación del numeral 8° del artículo 375 y del inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador(a) *ad litem* al abogado(a) EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA, a quien se le puede ubicar en la Calle 19 # 9 - 50 Oficina No. 20 - 02 Edificio Otún, [eduardo.ramirez@iica.co](mailto:eduardo.ramirez@iica.co) o al teléfono 3256265.

Adviértase que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de la sanción a que hubiere lugar (Num. 7 art. 48 CGP). Comuníquese por el medio más expedito.

Se pone de presente a la apoderada del demandante que el pronunciamiento frente a la contestación de la demanda visto del folio 191 a 346, no será atendido, pues lo aportó pre temporáneamente, téngase en cuenta que el traslado de la demanda para esta clase de asuntos se surte por el término y en la forma prevista por el canon 370 de la codificación procesal, concordante con artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en tanto los términos procesales no son discrecionales.

Por economía procesal, una vez notificado e integrado el contradictorio, por secretaría córrase traslado de los escritos de oposición a la demanda a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>54</u> Hoy <u>04-11-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--